

Madrid, 30 de abril de 2013

Como ha venido señalando reiteradamente el Banco de España, la política de refinanciaciones es un instrumento, no ya legítimo, sino necesario para la gestión eficiente de la exposición a clientes que atraviesan dificultades transitorias. En los momentos de bajo crecimiento económico esas situaciones de dificultad se generalizan y las entidades deben aplicar criterios y procedimientos orientados a conseguir una mayor homogeneidad de las políticas de refinanciación aplicadas (condiciones, garantías y revisiones ulteriores de la evolución del riesgo) y el estricto cumplimiento de los criterios establecidos.

Pero incluso cuando la entidad ha fijado una política rigurosa de refinanciaciones, su éxito dependerá de que la dificultad por la que atravesaba el cliente sea transitoria. En caso contrario, si las dificultades del cliente no resultaran ser temporales, la entidad debe reconocer la situación y reclasificar el crédito bien a la categoría de dudoso, bien a la de subestándar, en función de la gravedad de dichas dificultades.

El entorno macroeconómico por el que atraviesa la economía española ha afectado a esas políticas de refinanciación. En muchos casos, dificultades que se estimaban transitorias han llegado a ser estructurales. De hecho, más de la mitad de los créditos refinanciados están ya clasificados en la categoría de subestándar o en la de dudosos. Ello hace aún más necesaria la vigilancia respecto de las políticas que siguen las entidades en materia de refinanciación.

En el momento actual se observa un elevado volumen de operaciones refinanciadas y, sobre todo, heterogeneidad entre entidades en cuanto al volumen y tratamiento de estas operaciones. La reciente Circular 6/2012, por la que se insta a las entidades a dar cuenta en sus Memorias, a partir del año 2012, del monto de las operaciones refinanciadas, ha puesto de manifiesto la relevancia de las operaciones de refinanciación y, por tanto, de las políticas que las entidades aplican, así como la existencia de diferencias entre las mismas. Esas diferencias pueden ser resultado de los distintos perfiles de negocio y de modelos de gestión del riesgo, pero, es posible también que obedezcan, en algunos casos, a insuficiencias o discrepancias en las políticas contables aplicadas.

La presente comunicación tiene un doble objeto. Por una parte, coadyuvar al reforzamiento de las políticas de refinanciación por parte de las entidades, en sus aspectos de definición, documentación, seguimiento y revisión, en función de la evolución prevista de la actividad económica. Para ello, se introducen criterios que tienden a asegurar un adecuado rigor de las entidades en el tratamiento del riesgo. Por otra parte, garantizan que, de cara al futuro, la dispersión que exhiben las entidades en materia de refinanciación responda a diferencias genuinas en el modelo de negocio y la gestión del riesgo, y que no son resultado de diferencias en la interpretación de los distintos requerimientos regulatorios en esta materia.

Los criterios contenidos en el documento adjunto establecen referencias para el adecuado cumplimiento de la Circular 4/2004 y han sido adoptados por la Comisión Ejecutiva del Banco de España en su reunión del 30 de Abril. Las entidades deberán tener en cuenta estos criterios dentro de sus políticas contables, que serán verificadas por los Servicios de Inspección del Banco de España.

Le ruego dé traslado a sus asociados del contenido de este escrito.

Criterios sobre Refinanciaciones y Reestructuraciones.

La refinanciación, reestructuración, renovación o renegociación de operaciones son instrumentos de gestión del riesgo de crédito que deberán ser utilizados adecuada y prudentemente, sin desvirtuar el oportuno y temprano reconocimiento del deterioro de las operaciones por riesgo de incumplimiento. Así, en lo que se refiere a la refinanciación o reestructuración de operaciones:

- (i) Las decisiones deberán sustentarse en un análisis individualizado de las fuentes de renta actuales del prestatario que permita determinar su capacidad de pago sobre la base de una generación de ingresos recurrentes, suficientes y contrastables, como para atender tanto la deuda contraída con la entidad como cualquier otra deuda contraída con anterioridad. La entidad utilizará las prácticas analíticas señaladas en los apartados c) y d) del apartado 1 del Anejo IX de la Circular 4/2004; adicionalmente, tendrá en cuenta el historial de pagos y la experiencia con el prestatario, en particular la existencia de refinanciaciones o reestructuraciones previas y, en su caso, la frecuencia y los términos de las mismas.
- (ii) Sus condiciones (por ejemplo tipo de interés, plazo, o periodos de carencia) deberán sustentarse en un esquema de pagos realista en función de las expectativas previsibles en torno a la capacidad de pago del prestatario y a la situación económica general. Para ello, las operaciones se estructurarán preferiblemente a través de cuotas de pago periódicas coherentes con la generación de ingresos del prestatario o,

alternativamente, mediante esquemas que, en todo caso, resulten financieramente equivalentes a aquellas.

- (iii) Las entidades deberán disponer de estimaciones suficientemente actualizadas del valor de las garantías existentes, adecuadas a las circunstancias del mercado. La aportación de nuevas garantías, que en todo caso habrán de considerarse como fuente secundaria y excepcional de recuperación de los importes debidos, vendrá acompañada de un análisis de su eficacia y valor, teniendo en cuenta el tiempo y la capacidad de la entidad para, si fuere necesario, hacerlas líquidas a la luz de las condiciones existentes y previsibles.
- (iv) Periódicamente habrán de revisarse las decisiones adoptadas en relación con la política y procedimientos de refinanciación o reestructuración de operaciones, con el fin de comprobar la posible existencia de incidencias, la eficacia de las mismas y valorar su oportunidad de mejorar o complementar a la vista de los resultados obtenidos. En concreto, la entidad deberá contar en su sistema interno de información con mecanismos que permitan un seguimiento individualizado de las operaciones de refinanciación, refinanciadas y reestructuradas.”

La clasificación de las operaciones de refinanciación o reestructuración en los estados financieros como “riesgo normal”, “riesgo subestándar” o “riesgo dudoso” habrá de observar lo dispuesto en el Anejo IX de la Circular 4/2004. Las entidades aplicarán las citadas exigencias en el contexto de los objetivos y particularidades asociados al uso de estas operaciones en la gestión del riesgo de crédito.

Consecuentemente, las operaciones se clasificarían como “*riesgo subestándar*”, siempre que no concurriesen circunstancias objetivas para su clasificación como riesgos “dudosos” o “normales”. En concreto, serán clasificadas como de:

i. *Riesgo normal*, aquellas para las que se disponga de evidencia objetiva y verificable que haga altamente probable la recuperación de todos los importes debidos. En este sentido, se tomarán en consideración los siguientes factores:

1. La inexistencia de cláusulas que impidan apreciar, en el corto plazo, la capacidad real de pago del prestatario, tales como otorgar un dilatado periodo de carencia.
2. La existencia de un plan de amortización de la deuda que garantice el acomodo a la corriente contrastable de ingresos recurrentes del prestatario, una vez deducidas las necesidades para atender cualquier otra deuda asumida con anterioridad. Como referencia, para el caso de operaciones con particulares estructuradas a través de cuotas de pago mensuales, se tendrá en cuenta que la proporción de los ingresos recurrentes mensuales destinada a su atención no exceda del 50 por ciento.
3. La adición de nuevos fiadores o avalistas de indubitable solvencia, o de nuevas garantías eficaces.

En todo caso, las operaciones de refinanciación o reestructuración que se califiquen como de “riesgo normal” deberán otorgarse dentro de un marco de gestión del riesgo realista y prudente, sometiendo los resultados obtenidos a un programa de revisión semestral e individualizado, a fin de valorar la oportunidad de continuar o alterar la estrategia de gestión adoptada.

ii. *Riesgo dudoso*, las operaciones en las que por evidenciarse tal debilidad en la capacidad de pago del prestatario resulte aconsejable esta clasificación. En este sentido, se tomarán en consideración los siguientes factores:

1. La aportación de nuevas garantías eficaces o haber percibido todos los intereses pendientes sin incrementar el riesgo previo.
2. El otorgamiento de periodos de carencia de amortización del capital superiores a 30 meses, salvo que el contrato incluya condiciones que mejoren de forma relevante las posibilidades de recobro.
3. La procedencia de refinanciaciones o reestructuraciones previas, salvo que exista evidencia de una suficiente capacidad del prestatario para atender sus compromisos en el tiempo y forma previstos contractualmente.

La eventual reclasificación de las operaciones de refinanciación o reestructuración desde las categorías de “riesgo dudoso” o “riesgo subestándar” a una categoría de menor riesgo únicamente será pertinente cuando, tras su análisis, se desprenda una mejora en la capacidad de pago del prestatario y haya transcurrido un periodo suficientemente amplio de cumplimiento con sus obligaciones contractuales. En general, se reclasificarán como “riesgo normal” operaciones o prestatarios que hayan atendido sus compromisos durante un periodo mínimo de un año desde que se formalizó la refinanciación o reestructuración (6 meses cuando se trate de préstamos con cuotas mensuales y garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual del prestatario), o cuando el principal de la operación se haya reducido en al menos un 10 por ciento.

Madrid, 30 de abril de 2013

Con esta misma fecha el Director General de Regulación les ha dirigido un escrito trasladando los criterios que deben tenerse en cuenta en la elaboración y aprobación de las políticas de refinanciaciones y reestructuraciones y en la clasificación contable de las operaciones afectadas. Dichos criterios han de considerarse como referencia para el adecuado cumplimiento de la Circular del Banco de España nº 4/2004.

La Circular del Banco de España nº 6/2012, que modificaba la Circular 4/2004, supuso un avance relevante en esta materia al establecer unas pautas generales aplicables a las políticas de refinanciación y reestructuración, definir las operaciones que deben considerarse refinanciadas o reestructuradas y fijar unas reglas claras de transparencia sobre estas operaciones.

La importancia de estas políticas en el entorno económico actual y la necesidad de que se implanten siempre siguiendo los mejores procedimientos de gestión enfocados a mejorar las posibilidades de recobro cuando los prestatarios atraviesan por alguna dificultad transitoria, hacen necesario que las entidades ajusten sus criterios a las mejores prácticas del sector y, en todo caso, observen las condiciones establecidas en la circular nº 4/2004 y en los criterios ahora comunicados por carta del Banco de España a la que me refería al principio.

Consecuentemente, deben iniciar sin demora la revisión, mediante un estudio individualizado, de la clasificación contable de las carteras refinanciadas o reinstrumentadas para garantizar el correcto cumplimiento de los criterios anteriores. Del resultado de esta revisión, y de los efectos contables correspondientes, si los hubiere, darán cuenta a los Servicios de Inspección del Banco de España antes del próximo 30 de septiembre.

El Banco de España tiene intención de prestar especial atención a esta materia en las actuaciones supervisoras previstas para el año 2013 o en actuaciones que se programen de forma especial con este objetivo.

Le ruego dé traslado de este escrito a sus asociados.